

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 16 de enero de 2024 la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, a través del correo electrónico del despacho, hizo la devolución del expediente de la referencia, después de que en dicha instancia se resolviera sobre la apelación de la sentencia emitida en primera instancia por este despacho, y que fue presentada por la parte demandante. A despacho, 17 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00070 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez.
Demandado	Juan Felipe Gómez Ramírez.
Asunto	Cumple disposición superior – Requiere.
Auto interloc.	# 0025.

Primero. Se cumple lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 18 de diciembre de 2023 (expediente devuelto el 16 de enero de 2024), que dispuso: “...**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro de la presente actuación a partir de la fijación de los avisos de emplazamiento, inclusive, salvo las pruebas practicadas para quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas y las medidas cautelares. La parte interesada deberá fijar el aviso para cada uno de los inmuebles en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, en un lugar visible de la entrada al Edificio Balcones del Vergel P.H., conforme lo dicho en la parte motiva (34) ...” (Negrillas del texto original).

Segundo. Por lo expuesto, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en cuanto a la instalación de los avisos en las formas y lugares indicados en la providencia del 18 de diciembre de 2024 del Tribunal Superior.

Se advierte que los avisos deberán fijarse los avisos en “...un lugar visible de la entrada al Edificio Balcones del Vergel P.H...”, como lo ordenó el superior, y se deberán realizar conforme al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y deberá contener de manera clara, completa y correcta toda la información del proceso, del despacho (incluyendo dirección física y electrónica), de las partes, de los bienes objeto del litigio (con sus respectivas identificaciones, matriculas inmobiliarias, cabidas y linderos), el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurren al proceso, so pena de no tenerse como válidos, y no surtir los efectos procesales pertinentes

Dentro del término de requerimiento indicado, se deberá aportar al despacho la evidencia del cumplimiento de lo ordenado.

Tercero. El auto se firmó digitalmente, cumpliendo el trabajo virtual, según la normatividad legal vigente, y los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>004</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--